



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 032 DEL 3 DE MARZO DE 2022

“Por medio de la cual se ordena la expedición de CDP, CRP del Contrato de Compraventa No. 326 de 2021, con cargo al presupuesto de la vigencia 2022 del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda”

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confíen los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Distrital 374 de 2019, Decreto 768 de 2019, el artículo 86 de la Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, Decretos Reglamentarios y demás normatividad vigente y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Que el artículo 5 del Acuerdo citado, establece como competencia de los alcaldes locales: “Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local”, en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación.

Que, dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 411 de 2016, se encuentran: (...) b) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local. (...) e) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos. f) Coordinar las



relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional. (...) j) Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital. (...) l) Coordinar con las secretarías del distrito y las alcaldías locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.”.

Que, dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo consagrado en el citado Decreto 411 de 2016, se encuentran: “ART. 5°—Alcaldías locales. Corresponde a las alcaldías locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones: a) Formular el plan de desarrollo local en el marco de las orientaciones distritales. (...) c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al plan de desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los fondos de desarrollo local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde local. (...) l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes locales como autoridad administrativa, política y de policía en lo local.

Que respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establece en el artículo 4° que: “La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo”

Que la jurisprudencia del Consejo de estado ha indicado que, “...De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61 [Decreto Ley 1421 de 1996] que enlista a los Alcaldes Locales como “autoridades”, no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2° del artículo 179 de la Carta Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es “cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables,

los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales", como lo señala el numeral 1° del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen "autoridad civil y administrativa...". C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo. Rad. AC-12300, 15/05/01. C.P. Ana Margarita Olaya Forero.

Que, frente a la celebración de contratos, el Decreto Distrital 768 de 2019, artículo 12, señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que el Decreto 374 de 2019, por medio del cual se fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, y se desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa, contempla en su artículo 1° la delegación en los Alcaldes locales: "La facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local...", con el fin de dar cumplimiento a los objetivos, políticas, programas, metas y propuestas estratégicas establecidas en el Plan de Desarrollo Local.

Que, área de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda realizó la expedición del CRP No. 1150 de 2021 (5000247224) con fecha del 31 de diciembre de 2021 atendiendo solicitud realizada por el área de Contratación, de conformidad con la solicitud de Registro Presupuestal y Orden de compra No. 83905 – Acuerdo Marco de precios.

Que, el área de presupuesto del Fondo de desarrollo Puente Aranda, al momento de expedir el CRP, lo generó con cargo al rubro 133011601120000001632 "Educación inicial: bases solidadas para la vida para los niños y niñas de puente Aranda" por valor de \$35.074.023.

Que, conforme a lo expuesto anteriormente, el área de contratación del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, evidenció inconsistencia en el valor del Registro Presupuestal, verificando que el valor correcto corresponde a la cifra de \$35.374.023. Motivo por el cual, se presenta una diferencia de \$300.000, monto necesario para garantizar el pago del contrato de Compraventa No. 326 de 2021 en las condiciones pactadas.

Que, en virtud de lo dispuesto en el principio presupuestal de anualidad, una vez cerrada la vigencia, el sistema no permite realizar ninguna acción desde el área de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, ni desde la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda; razón por la cual el área de presupuesto no puede afectar rubros de vigencias pasadas.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR al Responsable del Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, expedir Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), y Certificado de Registro Presupuestal (CRP), con cargo al rubro No. O23011601120000001632 “Educación inicial: bases solidadas para la vida para los niños y niñas de Puente Aranda” de la vigencia 2022, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE, el cual se desagrega de la siguiente manera:

Contrato	Beneficiario	Número Doc. BP Beneficiario	Valor	Rubro
326-2021	UNIPLES SA	811021363	\$ 300.000	O23011601120000001632
TOTAL			\$ 300.000	

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICAR la presente resolución en el enlace de Transparencia y Acceso a la información pública, de la página web de la Alcaldía Local de Puente Aranda, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, y el Decreto Nacional 103 de 2015,

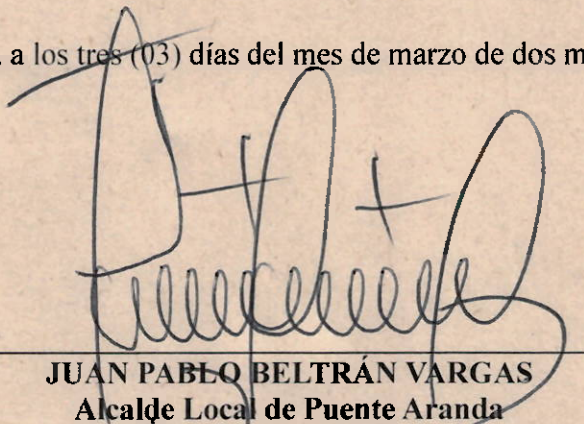
Continuación del Resolución N°. 032 del 3 de marzo de 2022**Pág. 5 de 5**

compilado en el Decreto único Reglamentario 1081 de 2015 del Sector Presidencia de la Republica.

ARTICULO TERCERO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).



JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS
Alcalde Local de Puente Aranda

Proyectó: Diana Carolina Torres Moreno – Profesional Universitario 219/16 GDI, - Responsable de Presupuestos
María Angélica Naranjo Herrera – Abogada de Apoyo
Revisó: Juan Felipe Galindo Niño – Abogado de Contratación
Jesús David Díaz Campos – Profesional de Despacho

BOOTH

Page 1 of 1

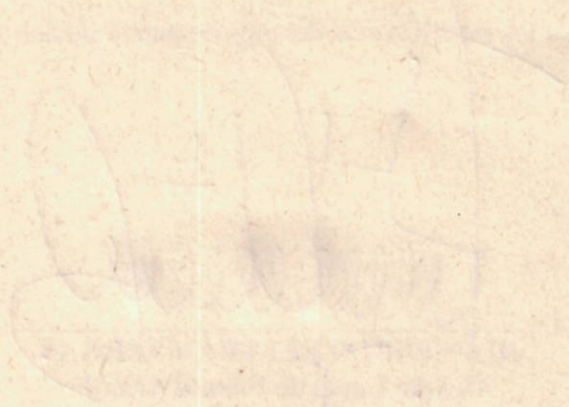
Document ID: 123456789

Document Title: Sample Document

Document Description: This is a sample document.

Document Author: John Doe

Document Date: 2023-10-27



Page 1 of 1